



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00253-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Alirio González Malagón** y en contra de **Elkin Laureano Duarte Rivera**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio No. 04:

1. **\$5.000.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la acción.
2. **\$1.000.000**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 2% mensual, para el periodo comprendido entre el octubre de 2018 y julio de 2019.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de agosto de 2020, hasta que se haga efectivo el pago.

Letra de cambio No. 05:

1. **\$5.000.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la acción.

2. **\$1.000.000**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 2% mensual para el periodo comprendido entre octubre de 2019 y julio de 2019.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado José Alberto Jiménez Ortiz, como apoderado del actor, según los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 028 de fecha
20-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff9e73e883a58b0927ebc3b1e0b7665124bf71fc870369ffb1d79c6816f0
6746**

Documento generado en 19/08/2020 03:44:24 p.m.